

REGISTRADA
Folio: 1394/1404 As.T
Libro: III
Fecha: 23 JUN 2011.

_____ Salta, 23 de junio de 2011.- _____

_____ Y VISTO: Estos autos caratulados "Incidente de Información Sumaria del Dr. Juan Carlos Romero, Correspondiente a Causa N° 78945/10", Expte. N° I01 078945/10 y, _____

_____ CONSIDERANDO: _____

_____ I.- Que mediante dictamen fiscal obrante a fs. 1/5 del Expte. N° 78.945/10 el Sr. Agente Fiscal N° 1, amplía la plataforma fáctica inicialmente sostenida en los actos promotores del Expte 78002/10, proponiendo una calificación legal que, a su criterio, debe concurrir en forma real con la inicialmente sostenida, siendo esta la de la Utilización con fines de lucro de informaciones o datos de carácter reservado, prevista en el art. 268 (1) del Código Penal, en contra de Gilberto Enrique Oviedo y Juan Carlos Romero. _

_____ Como fundamento del acto promotor el representante del Ministerio Público Fiscal sostiene que la autopista de circunvalación oeste constituye una de las obras de infraestructura de mayor importancia que se ejecutó durante la pasada década en el departamento capital, tratándose de una vía rápida que une la ruta a San Lorenzo con el camino a Colón y que cuenta con importantes obras de arte como grandes puentes y distribuidores, lo que alteró el destino rural de las tierras situadas en la zona para dedicarlas, por ejemplo, a la notablemente y más rentable subdivisión en loteo para la concreción de proyectos de urbanización privada. _____

_____ Añade que lo que se presenta como hipótesis delictiva es el proceso de adquisición de tierras en la zona, por parte de la sociedad "Dinarco S.A.", integrada por Gilberto Enrique Oviedo, vinculado a la administración del ex gobernador Juan Carlos Romero, y de la sociedad "Prados de Atocha S.A.", cuya actuación fue considerada en la anterior promoción de acción penal, como una persona interpuesta para disimular los intereses patrimoniales del ex gobernador y de su familia. _____

_____ Continúa expresando que concretamente lo que ha podido averiguarse es que el área más ampliamente beneficiada en términos de apreciación

económica por la nueva autopista de Circunvalación Oeste, ha quedado en manos de las dos sociedades, situación que permite sospechar que ambos funcionarios se valieron del conocimiento que tenían de la futura realización de la obra vial para adquirir las tierras que luego al terminarse la ruta llegarían a un valor económico notablemente superior, ello con el grado de probabilidad suficiente para motivar una investigación penal mediante el consecuente proceso instructorio, efectuando un detalle de los catastros adquiridos y la cita de autores sobre los elementos del tipo penal identificado, a cuya lectura corresponde remitirse por razones de brevedad. _____

_____ Que teniendo en cuenta la condición de Legislador Nacional del prevenido Juan Carlos Romero, se dispuso iniciar la pertinente información sumaria, a efectos de establecer la existencia o no de mérito suficiente para someter al mismo a proceso, conforme las previsiones del Art. 185 del CPP. _

_____ Que a fs. 19/23 comparece la Dra. Andrea Astudillo Rizzi en representación del Legislador Nacional negando la veracidad de las imputaciones realizadas, como así también la posibilidad de que su mandante hubiese tenido intervención alguna con los hechos de la causa o que pueda ser pasible de autoría de hechos ilícitos o de alguna conducta que merezca reproche penal, señalando que las versiones aludidas tendrían un móvil político, con la finalidad insidiosa de desprestigiar al mismo, para eventualmente favorecer ambiciones políticas que podrían actuar en el ámbito del poder, negando que los hechos a que se refiere la presente causa pueda constituir delito alguno. _____

_____ Indica en tal sentido que en la promoción se individualiza el delito previsto en el Art. 268 (1) del Código Penal que contempla la utilización con fines de lucro de datos o informaciones reservadas, de lo que se hubiera tomado conocimiento en razón de su cargo. Efectúa seguidamente un análisis del tipo penal en cuestión para descartar que la construcción de la denominada Autopista de Circunvalación Oeste, se haya tratado de información de carácter secreto o reservado, señalando sobre el particular, que dicho proyecto data del año 1973 en adelante, contando con antecedentes para su construcción en la

Dirección Nacional de Vialidad, sosteniendo que bajo ningún concepto podría señalarse que tal proyecto tenía carácter secreto como se afirma en el requerimiento fiscal de instrucción, alegando por el contrario el carácter público del mismo. _____

_____ Agrega que para la realización del trazado de la autopista, correspondía cumplir con una serie de requisitos y parámetros, tales como el permiso de cada uno de los titulares registrales de las tierras por las que pasaría la autopista, en virtud que los trabajos para la confección de la traza se realizaban en esa época en el propio lugar, debido a la inexistencia de tecnología como la actual. _____

_____ Más adelante precisa que los antecedentes de la obra datan del 28 de marzo de 1.973, en ese entonces como Ruta Nacional N° 9, cuyo origen o progresiva 0,00, se situaba en inmediaciones del ex aeropuerto "El Aybal", actual Aeropuerto Internacional "Martín Miguel de Guemes", y cuya finalización, con más de ochenta kilómetros de trazado, culminaba en la vecina provincia de Jujuy, obra que según alega no se concretó por motivos económicos. _____

_____ Destaca también, que pasado el tiempo las acciones para el trazado y ejecución de la obra de circunvalación, forzosa o necesariamente debieron modificarse, en virtud del crecimiento de la ciudad que condicionaba acomodarse a la realidad existente. Añade que este reacomodamiento debía hacerse hacia el oeste del trazado desactualizado del año 1.973, pero no tanto como para afectar el sector montañoso colindante, principalmente el medio ambiente y por el costo de movimiento de suelos que hacen cualquier proyecto más oneroso. Alega también que durante la ejecución de las obras, se tramitaron numerosos pedidos de modificación de trazado por parte de los propietarios afectados por la traza, que en la mayoría de los casos fueron atendidos por DVS, indicando algunos de esos expedientes. _____

_____ Aduce también que a falta de adecuación al tipo penal endilgado a su conferente, por no tratarse de datos secretos o reservados, debe añadirse que el mencionado tipo penal exige para su configuración dolo directo, lo que

determinaría, además, la utilización abusiva de la situación cognitiva, concluyendo que mal pudo el ex gobernador aprovechar de una información que no era secreta y mucho menos abusar de una situación inexistente, entre otras consideraciones. _____

_____ II.- Como diligencias tendientes a establecer o descartar la concurrencia de las circunstancias fácticas y jurídicas precisadas en el acto promotor como así también las expuestas por la defensa técnica, se dispuso, en primer lugar, solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad los antecedentes concernientes al proyecto de la Autopista de Circunvalación Oeste y del Expte. N° 28433487, aludido por la Dra. Astudillo Rizzi, en el que constaría el estado del proyecto hasta el año 2003. Respecto de tal diligencia, el Jefe del Distrito Salta de Vialidad Nacional, Ing. Elías J. Cerezo, informó que el citado organismo nacional no tuvo intervención en la construcción de la mentada obra, solicitando empero plazo para verificar la existencia de documentación vinculada con la misma, toda vez que no se descarta la existencia de un expediente antiguo (ver fs. 27 y 95). _____

_____ Idéntico requerimiento se realizó en la Dirección Provincial de Vialidad de Salta, en donde se obtuvo documentación relativa a la construcción de la obra pública en cuestión, conformada por una carpeta titulada "Ruta 9 - Pcia de Salta Tramo: Río Vaqueros - Lte. c/Jujuy Estudio de Trazado" como así también instrumentos varios que fueron reservados en dos sobres por Secretaria del Juzgado (ver acta de fs. 34/35) y posteriormente organizados cronológicamente en sendas carpetas de prueba para un mejor estudio. _____

_____ III.- Igualmente se ordenó la realización de un estudio técnico por parte de profesionales nombrados al efecto, Ingenieros Horacio Kripper (designado por la Corte de Justicia de Salta), Horacio Di Giulio (propuesto por el Ministerio Público Fiscal) y Guillermo Benítez (propuesto por la defensa), con la finalidad de corroborar las circunstancias expresadas en el informe técnico acompañado por la defensa a fs. 45/48, en particular, establecer si el trazado original de la llamada Autopista Salta-Jujuy, se correspondía con el

trazado indicado en la fotografía satelital de fs. 48, expresando, en su caso, los motivos determinantes del cambio de traza (ver fs. 50). Además a fs. 56 se ampliaron los puntos a dilucidar con la finalidad de que los profesionales designados precisen lo siguiente: 1) determinar si los planos obtenidos en la Dirección Provincial de Vialidad, que se encuentran en carpeta identificada como "Ruta 9 Provincia de Salta - Tramo Río Vaqueros - Lte. con Jujuy - Estudio de Trazado", en su tramo inicial, son el antecedente y comprendía el actual trazado de la denominada Autopista Oeste; 2) establecer el lugar en donde finalizaba el trazado proyectado; 3) determinar si el mentado proyecto tuvo origen en la Dirección Nacional de Vialidad y en caso afirmativo, establecer la fecha de elaboración del citado estudio; 4) establecer si antecedentes o copias del citado estudio de trazado fueron girados al 6to Distrito de la DNV de la Provincia de Jujuy; 5) para el supuesto de tratarse los planos obrantes en autos del antecedente de la actual Autopista de Circunvalación Oeste, se debía realizar en una copia del plano denominado "Planimetría General", el actual trazado de la Autopista Oeste, explicando las variantes del trazado que pudieran existir y motivos de la misma. _____

_____ A su turno la Sra. Agente Fiscal N° 4 propuso, a fs. 51, como puntos del estudio encomendado los siguientes: "las diferencias de trazado entre los proyectos históricos y el trazado actual de la nueva Autopista de Circunvalación Oeste, y en su caso, fecha e instrumentos que generaron la traza actual". _____

_____ Por su parte, la defensa técnica, a fs. 55, solicitó como puntos a dilucidar los siguientes: 1) que se describiera las características técnicas que debe reunir una autopista; 2) se establezca, desde el punto de vista técnico y económico, si en el momento en que se realizó la autopista, resultaba viable su construcción siguiendo la traza del año 1973 y 3) se determine el método utilizado para la confección de la traza Salta-Jujuy en el año 1973 y en la actualidad. A este respecto se explique puntualmente si era necesario el ingreso a propiedades privadas y en caso afirmativo, como se logra la autorización de los propietarios de los fundos. _____

IV.- Efectuado el correspondiente estudio técnico, los profesionales designados a fs. 76/83, suministran las siguientes conclusiones en el Punto A):

- 1º) “que los Planos obtenidos en la Dirección Provincial de Vialidad de Salta son, en su tramo inicial, progresiva 0,00, el antecedente básico del nuevo trazado...”, de la autopista en cuestión aclarando, sin embargo, que “no comprende el actual trazado de la Autopista de Circunvalación Oeste...”;
- 2º) “que el trazado proyectado básicamente, y de acuerdo a planos suministrados, termina en la progresiva N° 80.321-B51, San Salvador de Jujuy”;
- 3º) “que el proyecto tuvo origen en la Dirección Nacional de Vialidad, como lo indica, la carpeta entregada en su oportunidad y que figura en su carátula: “Ruta 9-Pcia. de Salta – Estudio de Trazado”, apuntando que la fecha de elaboración del citado estudio señalada en planos es Marzo del año 1973”;
- 4º) “que a pesar de existir dos notas, una dirigida al Jefe del VI Distrito – San Salvador de Jujuy, Ing. Raúl Villafañe y otra firmada por un operador técnico, Juan Carlos Aldaz, donde se indica el envío de cierta documentación, notas de las que se adjuntan fotocopias (agregadas en la carpeta de planos del informe técnico), parecería indicar que tal proyecto fue girado al 6to. Distrito de la DNV de la Pcia. de Jujuy, los peritos observaron en las mismas la falta de indicación de fechas donde se certifique el envío y recepción de tal Proyecto, por lo que los peritos no se encuentran en condiciones de establecer con cierta certeza que el citado Proyecto fue girado al 6to. Distrito de la DNV de la Pcia. de Jujuy”;
- 5º) que se adjuntan planos confeccionados de común acuerdo, en los que se demuestra la traza del proyecto original y sobre el mismo la actual traza y medidas correspondientes de traslado y que en el plano de planimetría general entregado, se indica el comienzo de la traza del proyecto básico, en los puntos 0-5 y 10 del plano que también se adjunta, exponiendo los motivos por los que fue necesario modificar la traza originaria hacia el oeste, señalándose entre ellos, el crecimiento demográfico de la ciudad, la aparición de nuevos barrios, el condicionamiento de que al ser tomado el Aeropuerto Martín Miguel de Güemes, como aeropuerto internacional, con claras exigencias para operaciones de vuelo, tenía como exigencia la Superficie de Área de

Aproximación, que al proyectarse en el año 1973 no tenía esa exigencia y a la que se debió condicionarse la nueva traza indicada en color rojo en el plano que se adjunta, entre otras consideraciones que se formulan, concluyendo que era conveniente que la nueva traza atravesara terrenos rurales y no poblaciones ya instaladas o proyectadas, por ejemplo Barrios Gran Bourg, El Típal, La Almudena, La Loma, entre otros, y que a efectos de evitar expropiaciones onerosas para la Provincia, “una de las posibilidades era correr el eje de la nueva traza hacia el oeste, tal como indica en rojo la actual traza en plano que se adjunta, con las distancias de corrimiento, entre la traza original indicada en color negro y la actual también indicada en el plano...”, estimando que tal modificación fue razonable y conveniente a los fines técnico-económicos ya que “un corrimiento hacia el oeste más alejado traería aparejado un movimiento de suelo importante al ingresar a la zona montañosa, que haría a la obra, según análisis de los perito.s mucho más onerosa para la Provincia...”.

Del mismo modo es necesario puntualizar que en el punto B) de las conclusiones técnicas se contestan los puntos solicitados por la representante del Ministerio Público Fiscal, en donde se reitera que el proyecto original, gestado en la Dirección Nacional de Vialidad, data del mes de marzo de 1973. Se añade que el nuevo trazado, del tramo comprendido entre los puntos 0 y 10 del plano que se adjunta (Ruta Nacional 51 y Ruta Provincial N° 28 señalado con color rojo), tendría su origen entre los meses de septiembre y octubre del año 2005, conforme nota obrante en autos, mediante la cual el Agrimensor Hugo Alberto Lastero, Jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Dirección de Vialidad de Salta, eleva al Ingeniero en Jefe (quien en dicha nota no se encuentra identificado), el anteproyecto con las siguientes características: Longitud: 17.10 km; ancho de la zona de camino: 120 m; velocidad de diseño: 100 km/h; Obra Básica: dos calzadas de 7.40m c/u, con una separación entre ellas de 12.00 m, banquetas externas de 3.00 m, banquetas internas de 2.00 m y cantero central de 8.00 m; plazo de obras: 18 meses; plazo de garantía: 12 meses; Presupuesto Oficial: \$ 85.069.000.

También se establece que los instrumentos que, en principio, generaron la actual traza, datarían del año 2005. _____

_____ Por último los profesionales, responden los puntos solicitados por la defensa, explicando las principales características técnicas que debe presentar una autopista, las que expresan fueron cumplidas por la nueva traza, sosteniendo que era inviable técnica y económicamente ejecutar el Proyecto con la traza del año 1973, agregando que no contaron con los antecedentes necesarios para determinar el método utilizado para la confección de la traza Salta – Jujuy en el año 1973. Con respecto a la traza actual sostienen que se tuvo necesidad de ingresar a propiedades privadas y tratándose de inmuebles afectados por razones de utilidad pública el Estado está facultado para expropiar los fundos necesarios. _____

_____ V.- En suma, a partir de la tarea encomendada a los profesionales designados en autos se puede concluir que el origen de los antecedentes de la construcción de la denominada Autopista Salta-Jujuy, corresponden efectivamente a un proyecto iniciado en el ámbito de Vialidad de la Nación en el año 1973, dejándose en claro que si bien el inicio de la traza de la citada vía de comunicación coincide con el de la denominada Autopista de Circunvalación Oeste, se verifica, sin embargo, una variante en su trazado debido, -conforme la opinión de los profesionales intervinientes-, a múltiples factores, tales como el crecimiento demográfico, la necesidad de evitar onerosas expropiaciones, la categorización del Aeropuerto “El Aybal” en aeropuerto internacional, etc. _____

_____ Se dispuso también, por Secretaría, el ordenamiento cronológico de la documentación obtenida en la Dirección Provincial de Vialidad, la que tendría vinculación con los antecedentes del proyecto de construcción de la denominada Autopista de Circunvalación Oeste, confeccionándose las carpetas de prueba N° 1 y 2, respectivamente, disponiéndose, además, las declaraciones del Agrimensor Hugo Alberto Lastero, y del Técnico Julio Reynaldo Viola, quienes intervinieron como funcionarios de la Dirección Provincial de Vialidad, en la tramitación del citado proyecto. _____

_____ VI.- Encontrándose la presente información sumaria en estado de resolver, debe señalarse, en primer lugar, que de la detenida lectura de la promoción de acción penal obrante a fs. 1/5, se verifica que la misma se circunscribe a poner de manifiesto un presunto aprovechamiento de datos o información de carácter reservado en que habría incurrido el ex Gobernador Juan Carlos Romero, con la finalidad de lograr la adquisición de tres inmuebles individualizados con las matrículas: 126.196 (en rigor 129.196), 129.197 y 148.128, situados en la zona de la autopista de circunvalación oeste, inmuebles que tras la construcción de la citada vía de comunicación habrían adquirido un importante valor comercial, accionar que prima facie encuadraría en las previsiones del Art. 268 (1) del Código Penal, por lo que es necesario precisar en forma liminar si el proyecto que sirvió de antecedente revestía el carácter de “información o dato de carácter reservado” en los términos de la citada promoción de acción penal. _____

_____ En este sentido resulta conveniente precisar que conforme la opinión doctrinaria entre los términos “información” y “dato” media una relación de género-especie. En efecto, se dice que la primera implica una aproximación global respecto a una medida de gobierno, mientras que el segundo remite a un aspecto concreto, pero inequívoco, del cual se infiere esa medida (conforme Edgardo Alberto Donna “Delitos contra la Administración Pública” pág. 416). También se ha sostenido que “información” es una noticia, mientras que el “dato” es un antecedente, referido a actos, decisiones, hechos o circunstancias relacionados con el ejercicio de la función pública (conforme Jorge E. Buompadre “Delitos contra la Administración Pública”, Pág. 342). _____

_____ A su vez, se entiende que la información o el dato es de carácter reservado cuando su comunicación se encuentra prohibida (conforme Edgardo Alberto Donna “Delitos contra la Administración Pública”, pág. 419, citando a Carrera), o bien cuando sólo debía estar al alcance de determinadas personas dentro o fuera de la administración (Carlos Creus “Delitos contra la Administración Pública”, Editorial Astrea pág. 409), destacándose que la reserva puede derivar de la propia naturaleza del dato o información, o por

disposición expresa o implícita de la ley o de autoridad competente (conforme Jorge E. Buompadre "Delitos contra la Administración Pública Doctrina y Jurisprudencia" Ed. MAVÉ Mario A. Viera Editor, pág. 343).

En el caso de autos, sobre la base de los conceptos expuestos, puede concluirse que el proyecto de construcción de la vía de comunicación en cuestión se enmarca en el concepto de "dato", en tanto importaba un antecedente referido a una decisión vinculada al ejercicio de la función pública, como lo era la decisión del Poder Ejecutivo de concretar o ejecutar un proyecto vial.

Ahora bien, es preciso indagar también si la decisión de dar inicio a la construcción de una autopista proyectada más de 30 años atrás, como así también la nueva ubicación de la traza, revestía la condición de dato de carácter "reservado", pues es sobre este punto donde reside el fondo de la cuestión, ya que precisamente es la base de la imputación efectuada al ex mandatario, al señalarse expresamente que la actividad ilícita del nombrado habría consistido en valerse "del conocimiento que tenía de la futura realización de la obra vial para adquirir las tierras que luego al terminarse la ruta llegarían a un valor económico notablemente superior" (ver acto promotor fs. 3).

Una primera aproximación sobre la cuestión a dilucidar conduce necesariamente a la conclusión de que no se avizoran motivos o razones que permitan inferir que la decisión de construir una vía de comunicación deba revestir carácter reservado, sobretudo si se tiene presente que tal decisión generalmente viene incluida dentro de un plan de gobierno y también que el inicio de cualquier obra pública importa la realización de un conjunto de actos administrativos que poseen una necesaria publicidad, en los que igualmente intervienen distintos Organismos y Poderes del Estado, para la aprobación presupuestaria, el llamado a licitación, la declaración de utilidad pública de los inmuebles, la realización de planos de mensura para la liberación de la traza, la expropiación, entre otras diversas actividades necesaria para el inicio de la obra, todo lo cual lleva a la conclusión de que el dato en cuestión, **por su**

naturaleza, no revestía el carácter de reservado en los términos exigidos por el citado Art. 268 (1) del Código Penal. _____

_____ En tal sentido se ha señalado, a propósito del principio de publicidad que debe regir todo el actuar de la Administración Pública, que en el ámbito provincial no se da “la existencia de temas que ameriten cierto manejo secreto, como pueden ser los de defensa o inteligencia, los cuales sí existen a nivel nacional...” (conforme Martín Ignacio Plaza “Derecho Administrativo de la Provincia de Salta” Estudio Introdutorio y Compendio de Leyes Administrativas con prólogo de los doctores Pedro J. Frías y Rodolfo C. Barra Ed. Virtudes, pág, 33, Edición 2007). _____

_____ Además, tratándose de una obra pública todo el proceso reviste un necesario carácter público, especialmente en lo concerniente al proceso de selección del contratista y formación del contrato, habiéndose señalado sobre el particular que “sólo por razones excepcionales de defensa y seguridad el quehacer de la administración puede ser secreto, pero, aun en estos casos, debe mediar justificación suficiente, sin que baste la mera invocación de la “defensa de interés público” o la “seguridad” para eximir al burócrata del juicio de la opinión pública y de la concurrencia.” (conforme Bartolomé A. Fiorini “Derecho Administrativo” Ed. Abeledo – Perrot, pág. 640). _____

_____ Desde otro punto de vista, tampoco obran constancias de la existencia de una disposición legal o emanada de autoridad competente, que le haya conferido el carácter reservado a la decisión de concretar la construcción de la obra vial, tanto es así que ni el proyecto originario de la Dirección Nacional de Vialidad, ni de la documentación obtenida en la Dirección Provincial de Vialidad, se advierte la presencia de sellos o inscripciones que den cuenta de la calificación de “reservada” o “restringida” de la información concerniente a la obra pública, conforme se exige en el ámbito de la administración pública para estos supuestos, como los asuntos vinculados con la seguridad nacional, o para determinada información (vg. la indicada en el Art. 3 del Decreto 1574/02 relativo al “Estándar Mínimo de Acceso a Información de la Administración Provincial”). _____

_____ Tampoco puede soslayarse que de la documentación obtenida en la Dirección Provincial de Vialidad, se verifica la existencia de una copia del Decreto Provincial N° 303/01, mediante el cual se declara de Interés Público “El Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la Empresa “Benito Roggio e Hijos S.A.”, para la Concreción del Gran Anillo de Circunvalación (GAC) de la Red de Accesos a Salta (RAS), de conformidad al Art. 17 de la Ley 6838 y sus Decretos Reglamentarios N° 805/96 y 1448/96”, como así también de distintos antecedentes que se sitúan en los años 2003 y 2004, los que se encuentran incorporados en carpetas de prueba N° I y II. _____

_____ El citado decreto 303, data del 15 de febrero del año 2001, poniéndose de manifiesto en sus considerandos que la iniciativa privada tenía como finalidad la futura contratación del Proyecto y Construcción del Gran Anillo de Circunvalación de la ciudad de Salta (GAC), abarcando los tramos especificados en la Propuesta y que formaba parte de la Red de Accesos a Salta. _____

_____ Si bien es cierto en la aclaración de la tarea técnica que el Ing. Kripper formula a fs. 81, en respuesta al punto B) 1) solicitado por la Fiscalía, sostiene que no se encuentra en condiciones de emitir una opinión respecto de sí la actual traza de la Autopista Circunvalación Oeste, tuvo como iniciativa el citado Anteproyecto ó Proyecto Futuro, debido a que no le fueron entregados los planos respectivos por no obrar los mismos en la Dirección Provincial de Vialidad, no es menos cierto que del examen de la documentación obtenida en dicho organismo, tras su ordenamiento cronológico, surgen numerosos instrumentos y actos administrativos que aparecen vinculados al citado Decreto 303/01 y a la obra pública en cuestión. En efecto, se advierte en la **Carpeta N° I** los siguientes instrumentos: 1) constancias correspondiente al expediente N° 33-171397, referido al Decreto N° 303/01, cuya copia fue recibida en la Dirección de Vialidad de Salta en fecha 13/03/01, disponiéndose por Presidencia del organismo, en fecha 14/03/01, el pase a Gerencia General de la Dirección Provincial de Vialidad a los fines correspondientes. En fecha 18/04/01, el entonces Gerente General Ing. Héctor Hugo De La Fuente,

requiere al Presidente del organismo que a través de la División Secretaría General se gestione el envío de copia o la posibilidad de consulta del proyecto de Iniciativa Privada de la sociedad "Benito Roggio e Hijos S.A.", pedido que se concreta mediante nota de fecha 19/04/01, dirigida al Secretario de Obras Públicas de la Provincia Ing. Roberto Guido Andreussi, fundándose el pedido en que la futura concreción del proyecto incidiría directamente en la infraestructura vial de la Red de Acceso a la Provincia de Salta. _____

_____ Antes de esas fechas se advierte una nota del 3/10/03 cursada por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos de la DVS, Agrimensor Hugo Alberto Lastero, dirigida al Jefe del Departamento de Obras y Servicios Viales de ese organismo, Ing. Gustavo Tejerina, en la que pone de manifiesto las tareas que se desarrollaron en el área a su cargo, con relación al proyecto de la obra "Autopista de Circunvalación de la Provincia de Salta", elevando un informe del técnico Julio Viola de esa División. En dicho informe se da cuenta de que "pese a que todas las horas hombres dedicadas desde hace dos años a este tema, no se pudo llegar a una definición de trazado por varios factores", entre los que menciona que la primera sección se desarrollaba en terrenos del Ejército Argentino; la segunda sección (Ruta Provincial 28 y Río Arenales en Atocha) afectaba terrenos privados y un sector de la reserva ecológica de Finca Las Costas y la tercera sección (Río Arenales – Empalme Ruta Nacional 51), afectaba inmuebles de los señores Racioppi y Oviedo, quienes no se ponían de acuerdo sobre los terrenos a ceder para el nuevo trazado, por lo que solicitaba que la Secretaría de Obras Públicas y/o el Poder Ejecutivo definieran el corredor de la Autopista de Circunvalación Oeste, aclarando que la comisión de estudio y relevamiento se retiraba a espera de instrucciones. _____

_____ Dicho informe, a través del Interventor del Organismo Sr. Manuel Sumblad, fue elevado en fecha 17/10/03, al Sr. Secretario de Obras Públicas Ing. Hugo de la Fuente, quien mediante providencia de fecha 27/10/03, le hace saber que lo ordenado por el Sr. Gobernador era definir el trazado de la Circunvalación Oeste, remitiéndose dicho informe al Interventor y luego al Departamento Ingeniero Jefe, en fecha 28/01/04. Todas estas actuaciones

fueron desarrolladas con relación al **Expte. 32-176177**, caratulado “Obra Ruta Provincial S/N – Autopista de Circunvalación Oeste a la Ciudad de Salta”. _____

_____ Se verifica también la existencia del **Expte. N° 33-176911/04**, (solicitado como prueba en el acto promotor) referido a “Solicitud de soporte magnético de los planos 7116, 7190, 7196 y 10012 de la Capital para la elaboración de mensura de expropiación para la futura ruta de Circunvalación Oeste”, del cual surgen diversas notas dirigidas a la Dirección General de Inmuebles tendiente a confeccionar los planos de mensura para expropiación y la tasación de los inmuebles, lo que se concretó en los períodos comprendidos entre enero y julio del 2004 (ver Carpeta de Prueba N° 1), debiendo aclararse que conforme la práctica administrativa y lo informado por el personal administrativo de la Dirección Provincial de Vialidad en oportunidad de constituirse el juzgado, cada requerimiento por nota genera la registración de un número de expediente (ver fs. 32). _____

_____ Igualmente, obran actuaciones correspondiente al **Expte N° 08-1977/99** que comprende una nota enviada por fax de la sociedad “Benito Roggio e Hijos S.A”, dirigida al Ministro de Hacienda y Obras Pública de la Provincia, Cr. Rodolfo Fernando Yarade, de fecha 18/08/04, mediante la cuál informa que se encontraban trabajando en la readecuación de la iniciativa privada que fuera declarada de interés provincial mediante decreto 303/01. _____

_____ También el **Expte. N° 125-6013**, que comprende nota de fecha 24/11/04 dirigida al Interventor de Vialidad Manuel Sumblad, por el Secretario de Obras Publicas Ing. De La Fuente, mediante la cual le hace saber que por disposición del Gobernador de la Provincia la obra de Circunvalación Oeste de la ciudad, había sido incluida en el programa BID (Fondo de Reparación Histórico), por lo que se debía presentar el proyecto ejecutivo hasta el 31/01/05. _____

_____ Tres días antes del plazo otorgado, el Jefe de la División Estudios y Proyectos, Agrimensor Lastero, remite una nota dirigida a Ingeniero Jefe, solicitando la contratación directa para la concreción del proyecto ejecutivo de la obra, debido al exiguo plazo otorgado para su preparación, la falta de

personal y medios para su estudio, efectuando un análisis de las características técnicas de la obra, constando un dictamen de la Asesoría Legal de Vialidad de la Provincia, señalando la viabilidad de encuadrar dicho pedido en la Ley de 6838, art. 13, inc. h).

En tanto en la carpeta N° II, se constata una nota remitida en fecha 3/2/05, al Ministro de la Producción y el Empleo, por el Ing. Gustavo Espinosa de la Empresa "Benito Roggio e Hijos S.A.", en la que entrega documentación referida al sector oeste del Gran Anillo de Circunvalación, que complementa la presentación realizada en la iniciativa privada declarada de interés provincial mediante decreto 303/01, contenida en dos tomos, (el segundo en forma separada en carpeta anillada, color verde, referida a Memoria de Ingeniería, Planimetría General, Perfiles tipo de obra básica para calzada principal, ramas y caminos transversales, perfiles tipo de pavimento, Planimetría y Planos de Puentes y obras de paso, etc.), observándose una correlación de foliatura con el mencionado Tomo I. Se aclara en la nota que las modificaciones introducidas al proyecto original responden en un todo a las observaciones y solicitudes realizadas por la DVS, relativa a la ubicación de la traza e intersecciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

La citada documentación fue remitida a la DVS, mediante pase de la Secretaría de Obras Pública, en febrero del 2005. En fecha 7 del citado mes y año, el Interventor de la DVS, Manuel Sumblad, remite nota al Secretario de Obras Públicas de la Provincia, Ing. De La Fuente, haciendo referencia al informe producido por el Jefe de División de Estudio y Proyecto Agrimensor Lastero, sugiriendo se procediera a la contratación directa del Estudio y Proyecto por parte de una consultora.

En fecha 21/03/05, obra nota dirigida por el Jefe de la División de Estudio y Proyecto, Agrimensor Lastero, al Jefe de Obras y Servicios Viales, en la que pone en conocimiento los requisitos para la contratación del proyecto de obra, explicando las características del estudio, tramite que debía

realizarse y el presupuesto oficial en que se estimaba el costo del estudio y proyecto. _____

_____ En fecha 17/05/05 rola nota dirigida al Jefe de Programa Registro Técnico de la Dirección General de Inmuebles, Ing. Rodríguez, con el objeto de solicitar soporte magnético de 37 planos de mensura. El 27/05/05 el Agrimensor Lastero, eleva al Sr. Jefe de Obras y Servicios Viales, el pliego de bases y condiciones para la contratación del servicio de consultoría para proyecto de obras, en la Circunvalación Oeste. _____

_____ No se verifican actuaciones hasta octubre del 2005, en que el Agrimensor Lastero eleva un informe realizado por el Técnico Viola, sobre las características técnicas de la primera etapa del anteproyecto que serviría de base para la licitación del tramo: Empalme Ruta Provincial 28-Empalme Ruta Provincial 24, con una longitud total de 17 km. Dicho informe fue solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, resolución N° 281/05, según surge de la referencia de la nota. Cabe aclarar que el citado informe es el mencionado en las conclusiones presentadas por los Ingenieros designados en autos a fs. 79, como antecedente del nuevo trazado, el que sitúan entre los meses de septiembre y octubre del año 2005, conclusión que resulta parcial, pues no se analizó en forma cronológica la totalidad de la documentación precedentemente detallada, no obstante habersele proporcionado la misma. _____

_____ Prosiguiendo con el análisis de la documentación, se verifica que en fecha 19/10/05 el Agrimensor Lastero remite nota al Ingeniero Jefe, elevando la documentación preparada por la División a su cargo, correspondiente al anteproyecto de la Autopista de Circunvalación Oeste, correspondiente al primer tramo, que serviría de base para la licitación y ejecución del respectivo proyecto. Dicha nota fue elevada al Secretario de Obras Públicas en repuesta al pedido formulado con relación a la resolución N° 281/05 de la Cámara de Diputados. _____

_____ A partir del mes de noviembre del 2005, el Agrimensor Lastero solicita las cédulas parcelarias de los inmuebles afectados para la liberación de la traza, adjuntando también la Dirección General de Inmuebles los valores

fiscales correspondientes a dichas propiedades, ello con fecha 9/11/05 según nota agregada en la Carpeta de Prueba N° 2, señalándose que las afectaciones parciales, según plano de mensura de desmembramiento para expropiación debía confeccionarse por la DVS o contratarse su ejecución, a fin de proceder a su expropiación, previa declaración de utilidad pública (ver providencia de la citada fecha agregada en la Carpeta de Prueba N° II).

En fecha 7/11/05 el Director de Inmuebles, Dr. Amado, remite los informes elaborado por el Programa Valuaciones, a la Secretaría de Obras Públicas, siendo luego remitido al Interventor de la DVS en fecha 9/11/05, referidos a los catastros afectados por la futura Circunvalación Oeste, a licitar. En el mismo consta los valores fiscales correspondientes a la totalidad de cada inmueble en particular, se señala las afectaciones parciales según plano de mensura de desmembramiento de expropiación, debían ser confeccionadas por la DVS y/o contratarse su ejecución a fin de proceder a su expropiación, previa declaración de utilidad pública, entre otra documentación y planos que se verifica en la citada carpeta, entre ellos la de los propietarios afectados por la traza realizada por el Agrimensor Tanco y Asociados de fecha Octubre del 2005.

En suma, se advierte la producción de numerosos actos administrativos realizados con la intervención de diversos organismos, tendientes a la concreción del proyecto de construcción de la denominada Autopista de Circunvalación Oeste, en el tramo comprendido en el llamado "Empalme Ruta Provincial 28-Empalme Ruta Provincial 24", con una longitud de 17 km, cuyo origen puede situarse en un proyecto del año 1973, elaborado en la Dirección Nacional de Vialidad, que formaba parte de un trazado mucho más amplio que culminaba en el límite con la Provincia de Jujuy.

En tal sentido, el Técnico Julio Reynaldo Viola aportó como antecedente un proyecto de trazado de la Circunvalación de la Ciudad de Salta (en el se agrega por cuerda separada como carpeta de prueba N° III), que involucraba a las rutas Naciones 51, 9 y 60, en el que se incluía el sector G-J, punto IV) de la citada nota, cuyo trazado, según explica a fs. 21/22, fue

realizado por el operador J.A.Aldaz, en el año 1977, señalando que dicho trazado debía adecuarse a las condiciones de urbanización vigentes a esa época, y cuya ejecución según se señalaba era imprescindible antes de que nuevos avances poblacionales lo volvieran obsoleto. Dicha proyecto fue presentado en la Dirección Nacional de Vialidad en fecha 22/12/98, con el número de Expediente 166999, agregándose planos varios, según explica Julio Reynaldo Viola a fs. 22, y sirvió de base para la Iniciativa Privada de la sociedad "Benito Roggio e Hijos S.A." que no se concretó, desconociendo los motivos, destacando que el mismo era un proyecto público y que la documentación que consta en la carpeta identificada como N° 1, está referida a un anteproyecto básico que se le había solicitado a la Dirección Provincial de Vialidad, vinculado a dicha iniciativa privada, solicitándose luego una contratación directa debido a que el organismo no estaba en condiciones de realizar dicho trabajo. Respecto de la carpeta 2 señala que se trata de documentación complementaria de la iniciativa privada presentada en febrero del 2001 y que posteriormente se llamó a licitación y se encomendó a la Dirección Provincial de Vialidad, la confección de la documentación para tal fin, agregando que dicho proyecto no tenía carácter reservado y que la traza confeccionada para la Licitación Pública coincidía con el Proyecto de iniciativa privada, salvo algunas variantes originado a partir del requerimiento de algunos particulares.

Del mismo modo el Agrimensor Lastero, a fs. 18/20, tras explicar el contenido de las carpetas obtenidas de la Dirección Provincial de Vialidad, concluye que dicha documentación está vinculada a la liberación de traza de la Autopista de Circunvalación Oeste y que no pudo concretar la División a su cargo, por los motivos expuestos en la nota oportunamente remitida al Secretario de Obras Públicas, procediéndose a una contratación directa en la que resulta adjudicado el Ing. Tanco, quien realiza la mensura tomando como base el proyecto presentado por "Benito Roggio S.A.", aclarando que dicha documentación no tenía carácter reservado, pues debían intervenir otros organismos, como Recursos Hídricos, EDESA, entre otros, y que las

expropiaciones comenzaron en el año 2005, indicando que hubo una serie de reclamos de particulares que debió atender personalmente debido a que era Jefe de la División Estudios y Proyectos. _____

_____ Párrafo aparte merece las conclusiones que surgen del análisis de las cédulas parcelarias de las que surgen las compraventas aludidas en el acto promotor y que involucrarían al ex mandatario, pues en lo que concierne a la **Matrícula 129197**, se advierte que los co-propietarios originarios fueron los señores Domingo Gerardo Martín, Ezequiel Adolfo Luna y la sociedad "Establecimiento Agrícola Ganadero El Ceibal S.A.", quienes adquieren el inmueble en cuestión a través de un remate judicial, inscripto definitivamente en fecha 19/02/93, según surge del citado instrumento. Posteriormente, el Sr. Domingo Gerardo Martín resulta único titular del dominio, mediante Escritura Pública N° 297 del 8/7/98 y, finalmente, el señor Martín, **en fecha 13/03/06**, vende dicha propiedad a la Sociedad "Prados de Atocha S.A.", quien, a su vez, vende a "Estancia El Carmen S.A.", mediante Escritura Pública N° 210, del 19/11/09. _____

_____ Sobre la citada operación, también analizada en el acto promotor, es necesario destacar que el particular Martín efectúa la venta del citado inmueble a la sociedad "Prados de Atocha S.A." en el mes de marzo del año 2006, es decir cinco años después de que se declarara de interés público la iniciativa privada de la sociedad "Benito Roggio e Hijos S.A.", para la construcción en la zona de la vía de comunicación en cuestión. Además en el mismo año se iniciaron las obras de construcción de la autopista, estando en trámite algunos procesos previos en mira a la expropiación de los inmuebles afectados, entre ellos los concernientes a las tareas de mensura y valuación, según se verifica del análisis de la documentación obtenida en la DVS, por ej. el plano presentado por el Ing. Tanco. Todo ello indica que el particular no podía desconocer al vender el citado inmueble, que en la zona se construiría la Autopista en cuestión, no correspondiendo indagar los motivos que lo impulsaron a la venta. _____

_____ Idéntica conclusión corresponde efectuar respecto del inmueble matrícula **148128**, pues un examen de las Escrituras Públicas indicadas en la cédula parcelaria correspondiente al citado inmueble, permite concluir que el mismo fue adquirido por la sociedad Dinarco S.A., junto a otras matrículas, a partir de diversas operaciones inmobiliarias que se instrumentaron en E. P. N° 23, de fecha 27/03/02, mediante la cual la Sra. Solá de Peretti, vende en representación de “Establecimiento Agrícola Ganadero El Ceibal SA”, una fracción de 174 has. También mediante E.P N° 18, del 17/04/03, la sociedad Dinarco S.A. adquiere otra fracción equivalente a 86 has. al Sr. Ezequiel Adolfo Luna, y mediante E.P. 287 del 30/06/05, adquiere una tercera fracción equivalente también a 86 has, al mismo Ezequiel Luna, correspondiente al 25% de dos inmuebles. De ese modo Dinarco S.A. resultó titular de las matrículas 146.420 (174 has), mat. 148127 (86 has) y mat 148128 (86 has), tratándose la matrícula de origen de estos dos últimos catastros la 146421, enajenando en el año 2009, mediante EP N° 209, 86 has correspondiente a la mat. 148128 a Estancia El Carmen. _____

_____ En definitiva, se trata de diversas compraventas inmobiliarias realizadas entre particulares que datan del año 2002, es decir con posterioridad a la publicación del citado Decreto 303/01 que declara de Interés Público la iniciativa privada presentada para la construcción del denominado “Gran Anillo de Circunvalación” que comprendía, según precedentemente se analizara, la construcción de la llamada Autopista de Circunvalación Oeste, en la zona en la que se encuentran situados los inmuebles cuya adquisición es controvertida en la promoción de acción penal. _____

_____ El carácter público del dato consistente en la decisión de construir la autopista de circunvalación oeste en la zona en la que se encuentran situados los inmuebles cuya adquisición se cuestiona en el acto promotor, inclusive con anterioridad a los negocios jurídicos celebrados, excluye la tipificación de la figura penal prevista en el Art. 268 (1) del C.P., toda vez que la norma de mención exige que los datos o información cuyo conocimiento y utilización se sanciona, sean de carácter reservado, es decir, aquellos cuya comunicación a

personas ajenas al ámbito funcional que los posee está prohibida, sea por su naturaleza, por la ley o por una decisión de autoridad competente, calidad que no revestían los distintos proyectos de construcción de la obra pública en cuestión, como tampoco la ubicación de la obra, pues a la época en que se produjo la adquisición de las tierras se había emitido y publicado un decreto que daba a conocer el propósito de iniciar una vía de comunicación, habiéndose iniciado inclusive los pertinentes trámites de expropiación de los inmuebles afectados a distintos particulares que no se encuentran incluidos en el acto promotor. _____

_____ Respecto de la situación del inmueble matrícula N° 129.196, el análisis de las compraventas inmobiliarias efectuadas con posterioridad al año 1998, cuando el particular Domingo Martín lo entrega por una dación en pago a la Provincia de Salta, corresponde sea realizado en causa N° 78002/10, en virtud que el citado inmueble, a diferencia de los precedentemente analizados, ingresó en ese año al Estado Provincial, para luego ser vendido a un particular en el año 2004, hecho investigado en el citado proceso. _____

_____ Por lo expuesto, corresponde dar por concluida la presente información sumaria, al no existir mérito suficiente para continuar con la sustanciación del proceso, por no encontrarse reunidos los extremos normativos exigidos por la figura penal individualizada en la promoción de acción penal de fs. 1/5, debiendo, en consecuencia, ordenarse el archivo de las actuaciones, con relación a Juan Carlos Romero, ello sin perjuicio que eventualmente puedan incorporarse nuevos elementos de convicción, en virtud que el auto de archivo no causa estado. _____

_____ Por ello, _____

_____ RESUELVO: _____

_____ 1º) Dar por concluida la información sumaria iniciada con relación a los hechos contenidos en promoción de acción penal de fs. 1/5 de la causa N° 78945/10 contra el Senador Nacional Juan Carlos Romero y ordenar el archivo de las actuaciones, de conformidad con las previsiones del Art. 185 y

Juzgado de Instrucción
Formal 4° Nominación
Ciudad Judicial – Castañares - Salta
Argentina

siguientes del CPP y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. _____

_____ 2°) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.- _____

Ante mí:

OLGA ESTELA OCAMPO
SECRETARIA

ANTONIO GERMAN PASTRANA
JUEZ

